

EL LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/40/2024 FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PROMOVIDO POR JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN CONTRA LA VULNERACIÓN A SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE INICIAR LEYES, DERIVADO DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR EL PROCESO LEGISLATIVO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2023, EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:
TESLP/JDC/40/2024

PROMOVENTE: JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MTRA. GLADYS GONZÁLEZ FLORES.

San Luis Potosí, S. L. P., a 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Resolución que desecha de plano la demanda del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín promovida para controvertir la vulneración a su derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa presentada el 20 de octubre de 2023, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que deja sin materia el objeto del reclamo.

G L O S A R I O

- **Actor:** José Mario de la Garza Marroquín.
- **Congreso.** Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- **Comisión Dictaminadora.** Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- **Iniciativa 4659.** Iniciativa que plantea reformar el segundo párrafo y se adiciona párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de

los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

- **Ley de Justicia.** Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

Las fechas a que se hace referencia en la presente determinación, corresponden al año 2024, dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa en contrario.

1.1 Presentación de la Iniciativa. Con fecha 20 de octubre de 2023, el actor presentó ante el Congreso una iniciativa ciudadana mediante la que planteó reformar el segundo párrafo y adicionar un párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

1.2. Turno de la iniciativa 4659. En la reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de fecha 31 de octubre de 2023, se dio cuenta con la iniciativa del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, la cual quedó registrada con número 4659, determinándose realizar diversas gestiones, entre ellas solicitar opiniones jurídicas a la Secretaría General de Gobierno y Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

1.3 Solicitud de informe a Supremo Tribunal de Justicia. En noviembre de 2023, se dirigió oficio CTPS/LXIII/073 a la Magistrada María Manuela García Cazares, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de solicitar la opinión respectiva.

1.4 Solicitud de informe a Secretaría General de Gobierno del Estado. El 8 de noviembre de 2023, se dirigió oficio CTPS/LXIII/072 al M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno del Estado a efecto de solicitar la opinión respectiva.

1.5 Recepción de opinión jurídica de Secretaria General de Gobierno. Con fecha 01 de abril, el Diputado Cruz Felipe Fragoso Portales, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recepciona el oficio SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024 signado por la Mtra. Blanca Medina Fonseca, Directora General de Asuntos

Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por el cual emite la opinión jurídica solicitada.

1.6 Turno a Coordinación General de Servicios Parlamentarios.

El 30 de abril, la Comisión Dictaminadora emite el dictamen por el cual, determina *UNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada. Notifíquese.* Con fecha 03 de mayo se turna dicho dictamen a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios.

1.7 Votación del Dictamen de la iniciativa 4659.

Con fecha 9 de mayo, mediante sesión ordinaria No. 103 fue aprobada por unanimidad desechar por improcedente la iniciativa que planteaba reformar el segundo párrafo y adicionar párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado de San Luis Potosí.

1.8 Recepción de informe circunstanciado.

Con fecha 10 de mayo, se recibe el oficio CAJ/LXIII/575/2024 signado por el Lic. Walter Alfonso Espinoza Huerta, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, por el que rinde el informe circunstanciado, adjuntando diversas constancias.

1.9 Turno a ponencia instructora.

Con fecha 14 de mayo, se turna físicamente el expediente a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para su trámite correspondiente.

1.10 Circulación del Proyecto.

Circulado el presente proyecto, se citó formalmente a sesión pública, a celebrarse a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de mayo, para su discusión y votación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un medio de impugnación establecido en el catálogo respectivo de la Ley de Justicia, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Local; 7, fracción II, en relación al numeral 75, fracción II y 77, de la Ley de Justicia, de los que se desprende la facultad para

conocer en esta vía de aquellas inconformidades que se hagan valer por presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

3. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO.

La improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda, o bien, el sobreseimiento en el juicio, según la etapa en que se encuentre.

Con independencia de la existencia de alguna otra causa de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que este juicio debe desecharse al existir un cambio de situación jurídica que deja sin materia el objeto del reclamo.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Justicia establece que se podrán desechar de plano aquellos recursos o demandas cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones contenidas en la propia ley.

Por su parte, el artículo 16 fracción III, de la Ley de Justicia, establece que los medios de impugnación deben sobreseerse si la autoridad u órgano responsable modifica o revoca el acto reclamando, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

De conformidad con la jurisprudencia 34/2002 de Sala Superior, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL**

RESPECTIVA¹, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso es la existencia de una controversia, y cuando desaparece o queda sin materia no tiene objeto continuarlo, por lo que debe darse por concluido sin estudiar las pretensiones planteadas por la parte actora.

De lo anterior se desprende que la improcedencia para el análisis de fondo se actualiza por el hecho de que el medio de impugnación quede sin materia.

Caso concreto.

Señala el actor que con fecha 20 de octubre de 2023, presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa legislativa, particularmente para reformar el segundo párrafo y adicionar un párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí².

Manifestando como agravio, que el derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, resulta necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto, lo cual incluye, en su caso, **la emisión del dictamen por parte de la Comisión correspondiente, así como la discusión y votación en el Pleno del Congreso del Estado**, lo cual, al momento de la presentación de su demanda no había acontecido.

Sin embargo, al rendir su informe circunstanciado el Congreso del Estado, hizo llegar a este organo jurisdiccional las siguientes constancias:

¹ Consultable en: Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

² Con el objeto de la reintegración efectiva de los individuos a través de un sistema penitenciario basado en el respeto de los derechos humanos, con enfoque en la educación, salud, deporte, trabajo y capacitación. Reconocerles la oportunidad de reintegrarse al mercado laboral confiando en la eficacia de los programas de reinserción oficial para establecer reglas de internamiento y medios para prevenir la reincidencia delictiva una vez que queden en libertad

- a) Copia certificada del escrito de propuesta de iniciativa presentado por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín³, mediante la cual propone reformar el segundo párrafo y adicionar un párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- b) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria No. 82 de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la cual se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la iniciativa 4659 presentada por el quejoso⁴.
- c) Copia certificada del turno 4659⁵ de fecha 26 de octubre de 2023, dirigido al legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, en su carácter de Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, signado por las legisladoras María Claudia Tristán Alvarado y Ma. Elena Ramírez Ramírez, en su carácter de primera secretaria y segunda secretaria, respectivamente, de la Directiva.
- d) Copia certificada del acta número 22⁶ de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de fecha 31 de octubre de 2023, en la que se da cuenta con el turno 4659 relativo a la iniciativa que plantea reformar el segundo párrafo y se adiciona párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado de San Luis Potosí.
- e) Copia Certificada del acuse de recibo del oficio CTPS/LXIII/073⁷ de fecha 06 de noviembre de 2023, dirigido a la Magistrada María Manuela García Cazares, presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- f) Copia Certificada del acuse de recibo del oficio CTPS/LXIII/072⁸ presentado con fecha 8 de noviembre de 2023, ante el despacho del Secretario, dirigido al M.D. J Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno del Estado.
- g) Copia certificada del oficio SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024⁹ signado por la Mtra. Blanca Medina Fonseca, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual emite opinión relativa a la iniciativa de ley en referencia.
- h) Copia certificada del oficio CJE/24/2024¹⁰ signado por el Lic. Miguel Ángel Méndez Montes, Consejero Jurídico del

³ A fojas 119-121 del expediente.

⁴ A foja 114 vuelta del expediente.

⁵ A foja 118 del expediente.

⁶ A fojas 63-66 del expediente.

⁷ A fojas 67-68 del expediente.

⁸ A fojas 69-70 del expediente.

⁹ A fojas 71-73 del expediente.

¹⁰ A fojas 74-75 del expediente.

Estado, y dirigido a la Lic. Patricia Espinoza Gómez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en respuesta a su solicitud de opinión relacionada con la iniciativa que nos ocupa.

- i) Copia certificada del Dictamen¹¹ emitido por la Comisión Dictaminadora de fecha 30 de abril, dirigido a Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y con sello de recepción de fecha 3 de mayo de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios.
- j) Copia certificada de la Lista de votación¹² de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativa al dictamen de la iniciativa 4659.
- k) Oficio original CTPS/LXIII/083 de fecha 9 de mayo, signado por el Diputado Cruz Felipe Fragoso Portales, presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, y dirigido al Lic. Walter Alfonso Espinoza Huerta, Coordinador de Asuntos Jurídicos¹³, mediante el cual informa que el dictamen emitido por la citada comisión fue insertado en los asuntos de la Gaceta Parlamentaria y se analizará en la Sesión Ordinaria 103 del 9 de mayo.
- l) Copia Certificada del documento identificado Acta de Sesión Ordinaria No. 103 de fecha 9 de mayo, en la que interesa dispone: *“Trabajo y Previsión Social: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 24 votos a favor; José Antonio Lorca Valle, y Cecilia Senllace Ochoa Limón, no se manifestaron, aprobado por unanimidad desechar por improcedente la iniciativa que planteaba reformar el segundo párrafo; y adicionar párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.”*
- m) Copia Certificada del listado de votación, identificado como *foja 2, Asunto: Que desecha por improcedente iniciativa que plantea reformar el segundo párrafo, y adicionar párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de fecha 9 de mayo.*

La documental identificada con el inciso a) reviste el carácter de documental privada, por lo que hace a las identificadas con los incisos del b) al m), tienen el carácter de publicas.

¹¹ A fojas 76-94 del expediente.

¹² A foja 95 del expediente.

¹³ A foja 61 del expediente.

Todas ellas en su conjunto, de conformidad con las reglas de la lógica y la sana crítica, y en observancia a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley de Justicia, revisten valor probatorio pleno, y son útiles para acreditar que el proceso legislativo relacionado con la iniciativa 4659, relativa a la propuesta que planteaba reformar el segundo párrafo y adicionar un párrafo tercero al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, concluyó.

En ese sentido, las documentales antes referidas, resultan suficientes para acreditar que se ejecutó el proceso legislativo, emitiéndose el Dictamen por conducto de la Comisión a quien le fue encomendado el estudio de la iniciativa presentada por el quejoso; y que este Dictamen fue analizado y votado por el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo¹⁴.

De ahí que con la votación del Dictamen en la sesión ordinaria 103 del 9 de mayo, se superó la omisión controvertida por el actor, es decir, nos encontramos ante una nueva situación jurídica que hace que este medio de impugnación haya quedado sin materia y deba desecharse.

4. EFECTOS.

Se desecha de plano la demanda del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, por la que controvertió la vulneración a su derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto por el numeral 75 del Reglamento del Congreso, los lineamientos que establecen la sustanciación de las iniciativas son las siguientes:

El procedimiento de las iniciativas presentadas al Congreso será el siguiente:

I. Se enviarán con las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;

II. Se registrarán mediante el Sistema de Mensajería del Congreso;

III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y la diputada o diputado que presida la Directiva las turnará mediante el Sistema de Mensajería del Congreso, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

IV. El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura, la cual podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;

V. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto la dispensa enunciada en la fracción precedente.

Potosí, relativo a la iniciativa presentada el 20 de octubre de 2023, en virtud de que, de conformidad con las documentales públicas y privadas remitidas por el Congreso del Estado, se desprende que el proceso legislativo concluyó con la votación del respectivo dictamen en la sesión ordinaria 103 de fecha 9 de mayo de 2024.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable adjuntando copia certificada de la presente determinación.

Así también, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral, colóquese en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su notificación y publicidad.

Por último, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha por improcedente la demanda del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, concerniente a la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa presentada el 20 de octubre de 2023

En virtud de que, de conformidad con las documentales públicas y privadas remitidas por el Congreso del Estado, se desprende que el

proceso legislativo ya fue ejecutado, y concluyó con la votación en Pleno del respectivo dictamen, en la sesión ordinaria 103 de fecha 9 de mayo de 2024.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, y Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta la Mtra. Gladys González Flores.

RÚBRICA
MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA
MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA

RÚBRICA
MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA

RÚBRICA
LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO CONSTA DE DIEZ PÁGINAS ÚTILES, SIENDO COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.
LICENCIADO DARIO ODILON RANGEL MARTINEZ